

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404661  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404661, en el que se nos informaba que la titular de derechos tenía reconocido un Grado 1 de dependencia desde el 16/11/2020, y un PIA con una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional. Tras el agravamiento de su salud, el 14/07/2022 solicitaron una revisión de dicho grado y el 21/06/2023 se le reconoció un Grado 3 de dependencia. Sin embargo, estaba cobrando 180 euros mensuales, importe correspondiente a un grado 1 de dependencia, por lo que no se había revisado su PIA a pesar de que ya habían transcurrido más de 29 meses desde la solicitud de revisión.

Por ello, el 19/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado el plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Por tanto, estimamos, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, que existía una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al transcurrir el plazo de un mes y no facilitar la Conselleria la información o la documentación solicitada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404661, de 06/02/2025](#), sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolvería sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde al grado 3 reconocido, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

También se le recordó a la Conselleria el deber legal de dar respuesta a las solicitudes de información que reciban de esta institución.

Días después, el 27/02/2025, recibimos el informe solicitado inicialmente y se nos comunicaba que se estimaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista. En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiera emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, indicó que se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

En sus alegaciones, tras remitirle el informe a la interesada, denunció la falta de vergüenza de la Administración al mantener tan graves demoras.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, regula la obligación de responder de los sujetos investigados y establece que, en todos los casos, vendrán obligados a responder por

escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes. Las respuestas, continúa diciendo, habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido el plazo señalado, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de Consideraciones y el artículo 39 del mismo texto legal considera que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución definitiva del expediente de revisión del PIA que se inició el 14/07/2022, hace más de 32 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Si transcurrido el plazo de 3 meses, que indica la propia Conselleria para resolver, no se hubiera cumplido su compromiso, la interesada podrá, si lo estima oportuno, dirigirse de nuevo a esta institución y retomaremos la investigación.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana